

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, en suplencia de la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con el estado procesal del asunto. Conste.

INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles para que el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagesima Guarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos remitiera a este Alto Tribunal copia certificada de la constancia que aeredite el cargo que ostenta sin que a la fecha lo hava hecho, por tanto, se tiente por presentado con la personalidad que ostenta vindiendo el informe solicitado en el presente medio der control, constitucional, designando autorizados y delegados, señalando domicilio para ofrevienta de actuaciones en esta porad y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como las documentales que acompaña, con las que se deberá formar el respectivo cuaderno de prueba.

Lo anterior, con fundamento en los articulos 4, párrafo tercero, 8, 11, párrafo primero y segundo, 31,32, párrafo primero, en relación con el 59, y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones/I//I/del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados bridos Mexicanos así como 305 del Código Rederal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la citada ley.

Por otra parte, en virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Morelos sólo envió copia simple de los decretos de las leyes de ingresos de los municipios de Zacualpan de Amilipas, Mazatepec y Coatlán del Río, todos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019; así como copia certificada de los decretos de las leyes municipales de Xochitepec, Ayala y Tlaltizapán de Zapata, omitiendo acompañar coeias certificadas de las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya abrobado. Ven las que constel·la votación de los integrantes de ese ócano

SUPR<mark>EMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</mark>

legislative, así como los respectivos diarios de debates

¹Al ser un hecho notorio consultable en los autos de los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, así como 48/2019, respectivamente, en términos de la tesis, de aplicación, por analogía, del Tribunal Pleno PJJ. 74/2006, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.", así como de conformidad con la copia certificada del acta de la sesión iniciada el veintinueve y concluida el treinta de agosto de dos mil dieciocho, de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la cual se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal y con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establecen lo siguiente:

Artículo 88. Los hechos notonos pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados

por las partes.

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...).

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2019

En consecuencia, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se le requiere nuevamente para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los mencionados antecedentes legislativos; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, de conformidad con el artículo 66, de la ley reglamentaria, en relación con el diverso Sexto Transitorio² del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio³ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso4, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Morelos; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifiquese.

²Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

³Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitiono anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

^{*}Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos milidiecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2019

Lo proveyó y firma el Ministro Eduardo Medina Mora I., en suplencia de la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA COR DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de tres de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, en suplencia de la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **46/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/JOG 6

3